



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

## TRÁMITE LEGISLATIVO 2014-2015

ANTEPROYECTO DE LEY: **149**

PROYECTO DE LEY: **120**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE DEROGA UN ARTÍCULO DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 6 DE 1997 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **28 DE OCTUBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ, QUIBIÁN PANAY, RUBEN DE LEON, CRESCENCIA PRADO Y DANA CASTAÑEDA.**

COMISIÓN: **COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS.**

SECRETARÍA GENERAL  
28/10/14  
J. Lopez

Panamá, 29 de octubre de 2014.

Honorable Diputado

**ADOLFO T. VALDERRAMA R.**

Presidente de la Asamblea Nacional

Ciudad.

Señor Presidente:

En uso de la facultad legislativa que se encuentra contemplada en el Artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá y desarrollada en los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, en nuestra condición de Diputado de la República, presentamos ante el pleno de esta Augusta Cámara el Anteproyecto de Ley que Deroga un Artículo del Texto Único de la Ley 6 de 1997, y dicta otras disposiciones, que merece la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa legislativa, tiene como propósito subsanar un exabrupto jurídico que fue introducido en el Texto Único de la Ley 6 de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad.

Resulta que mediante el Artículo 3 de la Ley 18 de 26 de marzo de 2013, entre otras normas, se adicionó el Artículo 138 - A, a la Ley 6 del 3 de febrero de 1997; esta norma autoriza a la Autoridad Reguladora, es decir a la Autoridad de Los Servicios Públicos - ASEP, a aplicar un procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres, cuando la construcción de cualquier obra o trabajo, relacionado con las actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinadas al servicio público, sea calificada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como de carácter urgente para satisfacer necesidades básicas de la comunidad y que las partes no hayan logrado un acuerdo previo, en un plazo de 15 días calendarios.

Esta norma está siendo utilizada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en el caso de los ocupantes de predios de la comunidad de El Tute, en Santa Fe de Veraguas, para favorecer a los inversionistas del proyecto hidroeléctrico **LOS TRANCOS**, destinado a construirse en la Quebrada las Trancas; y por los percepciones que hay esta ley de no derogarse será utilizada por la ASEP, para despojar a otros miles de panameños de sus tierras y predios en donde han vivido toda la vida.

Esta norma de no derogarse, constituye un instrumento de injusticia y atropello, utilizado por el propio Estado, a través de la ASEP, en contra de miles de panameños, que son poseedores unos, y propietarios otros de las tierras en donde han vivido por generaciones.

El procedimiento sumario, y cuasi sumarísimo establecido en la norma, previo al depósito de una suma que la ASEP establezca, el inversionista queda autorizado para ingresar a las fincas y predios sin mayores trámites.

Estamos conscientes de las limitaciones energéticas que vive el país; y no somos ajenos a la importancia de la energía eléctrica para el desarrollo de nuestro país. Justamente cientos de campesinos e indígenas, hoy día todavía se alumbran con guarichas, debido a la falta de suministro de energía eléctrica.

Lamentablemente, los grandes inversionistas de estos proyectos hidroeléctricos no están pensando en esos campesinos de nuestra campiña interiorana. Lo que motiva a los inversionistas de estos proyectos hidroeléctricos es el lucro desmedido a costa de la vida de los moradores de las comunidades afectadas por estos proyectos.

Reiteramos que reconocemos la importancia de contar con energía eléctrica, y de la necesidad de la misma para mover la economía y por ende el desarrollo del país; pero lo que no puede ser es que todo ese desarrollo y crecimiento económico sea a costa de sacrificar la vida de nuestros conciudadanos del interior.

Cuando a los campesinos e indígenas se les quita o se les despoja de su tierra, estás quitándole lo más valioso que ellos tienen. Es lo más valioso porque de la tierra depende su subsistencia, la de su familia, y constituye su hábitat natural; aun cuando los compenses con alguna suma de dinero, nunca

dicha compensación compensará la cuota de sacrificio aportada por ellos.

### **Inconstitucionalidad de la norma:**

El procedimiento establecido en el Artículo 138 -A, de la Ley 6 de 1997, conculca y socava los derechos de propiedad privada, consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de la República de Panamá que tienen todos los ciudadanos de este país.

Es una norma sumamente peligrosa para la institucionalidad democrática y legal de nuestro país, al permitir que una entidad del Estado como la Autoridad Nacional de Servicios Públicos de manera discrecional y sin ningún tipo de estudio previo, y con el simple hecho de calificar que es de urgencia, para los fines de la energía eléctrica, pueda iniciar un procedimiento sumario, con el fin de usar y adquirir inmuebles y servidumbres, para que las empresas que tengan concesiones o licencias puedan utilizarlas con un pago de indemnización, para que puedan cumplir con el trabajo que tienen programado

El artículo 138-A, violenta lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, al no respetar lo preceptuado en el proceso de expropiación de tierras privadas, el cuál debe pasar por un Proceso especial de expropiación, desarrollado ante una autoridad competente, que necesariamente tiene que ser una Autoridad Judicial y no una autoridad administrativa, como lo es la ASEP.

Somos del criterio que el precitado artículo infringe, también, los preceptos constitucionales contemplados en el artículo 32 de nuestra constitución política, que establece como garantía procesal que los ciudadanos deben ser juzgados por autoridades competentes y en tal sentido el procedimiento establecido en el artículo 138- A, desconoce por completo el procedimiento establecido en el artículo 1913 del Código Judicial, que desarrolla lo preceptuado en el artículo 48 de la Constitución Política de la República de Panamá.

En base a los argumentos sociales y de respeto a los derechos humanos, así como por la anormalidad jurídica, que contiene

la norma del Artículo 138 - A, presentamos, está iniciativa legislativa, a fin de que dicha norma sea derogada.




Por su puesto que al derogar esta norma le brindamos, a nuestros pueblos, la tranquilidad y la seguridad jurídica que por obligación constitucional el Estado debe cumplir, derogando este artículo nefasto, el cual permite, que las clases más vulnerables de nuestro país, puedan perder sus propiedades, y posesiones en el afán de explotar una actividad comercial.

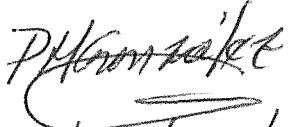
Reiteramos nuestra posición, de restituir los derechos que infringes esa norma, la cual atenta contra los derechos humanos y civiles, que garantiza nuestra constitución.

También es oportuno observar que estos proyectos atentan gravemente contra la naturaleza, destruyen el ambiente, son una amenaza permanente para los recursos naturales, y para las familias que viven en las áreas que pueden ser afectadas.

Y en tal sentido consideramos que la aprobación del anteproyecto de ley sea de orden público y con carácter retroactivo, con la finalidad de que se elimine la totalidad del riesgo jurídico, permitido en el artículo 138-A, del Texto Único de la Ley 6 de 1997, y pedimos respetuosamente que se priorice su discusión en la comisión respectiva e igualmente en el pleno del hemiciclo legislativo.

Atentamente,

   
HD Oscar Pineda  
Oscar Pineda  
Dana Custalanda  


  
HD Pedro Miguel González  
Ruben De Leon

**ANTEPROYECTO DE LEY No.**

(DE \_\_\_ de Octubre de 2014)

Que deroga un artículo del Texto Único de la Ley 6 de 1997 y dicta otras disposiciones.

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

Artículo 1. Se deroga el artículo 138-A del Texto Único de la Ley 6 de 1997.

Artículo 2. Esta Ley es interés social y tendrá efectos retroactivos, hasta el día veintiséis de marzo de dos mil trece.

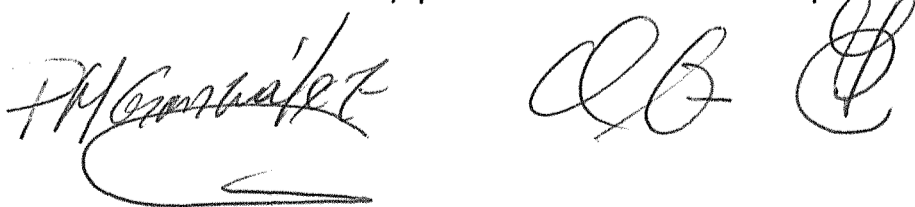
Artículo 3. Esta Ley deja sin efecto legal todo proceso administrativo iniciado por la Autoridad Nacional de Servicios Públicos, donde haya aplicado el procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres, establecidos en el artículo 138-A del Texto Único de la Ley 6 de 1997 desde el día veintiséis de marzo de 2013, se exceptúa, los procesos en los cuales los indemnizados, hayan dado su libre consentimiento.

Artículo 4. Esta Ley deroga al Artículo 138-A del Texto Único de la Ley 6 de 1997.

Artículo 5. La presente Ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Propuesto a la Consideración de la Asamblea Nacional, hoy 28 de octubre de 2014, por los honorables diputados



ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
28/10/14  
V:4012



*Asamblea Nacional*  
*Comisión de Comercio y Asuntos Económicos*

H.D. Quibían Panay  
Presidente

Teléfono: 512-8095  
Telefax: 512-8080

Panamá, 30 de octubre de 2014  
AN/CCA/E/349-14

ASAMBLEA NACIONAL  
COMISION GENERAL

30/10/14

4:00 P-

Honorable Diputado  
**ADOLFO VALDERRAMA**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
E. S. D.

Nombre: \_\_\_\_\_  
Categoría: \_\_\_\_\_  
Votación: \_\_\_\_\_ Votos  
Observaciones: \_\_\_\_\_ Votos  
Firma: \_\_\_\_\_ Votos

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, me dirijo a usted en ocasión de remitirle el Anteproyecto de Ley Nº 149, "Que deroga un artículo del Texto Único de la Ley 6 de 1997 y dicta otras disposiciones", el cual fue debidamente prohijado el día de hoy 30 de octubre de 2014.

Por lo anteriormente expuesto solicito, en atención al Reglamento aludido, se instruya a Secretaría General para que se le de el trámite correspondiente.

Sin más sobre el particular, queda de usted,

Atentamente,

**H.D. QUIBIAN T. PANAY G.**  
Presidente

PROYECTO DE LEY N°

De de de 2014

30/10/14  
4:00p-

Que deroga un artículo del Texto Único de la Ley 6 de 1997 y dicta otras disposiciones.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** Se deroga el artículo 138-A del Texto Único de la Ley 6 de 1997.

**Artículo 2.** Esta Leyes interés social y tendrá efectos retroactivos, hasta el día veintiséis de marzo de dos mil trece.

**Artículo 3.** Esta Ley deja sin efecto legal todo proceso administrativo iniciado por la Autoridad Nacional de Servicios Públicos, donde haya aplicado el procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres, establecidos en el artículo 138-A del Texto Único de la Ley 6 de 1997 desde el día veintiséis de marzo de 2013, se exceptúa, los procesos en los cuales los indemnizados, hayan dado su libre consentimiento.

**Artículo 4.** Esta Ley deroga al Artículo 138-A del Texto Único de la Ley 6 de 1997.

**Artículo 5.** La presente Ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 30 de octubre de 2014.

**POR LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS**




**HD. QUIBIAN T. PANAY G.**

Presidente



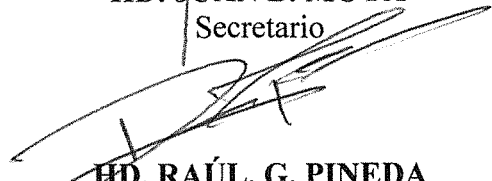
**HD. CRESCENCIA PRADO**  
Vicepresidenta



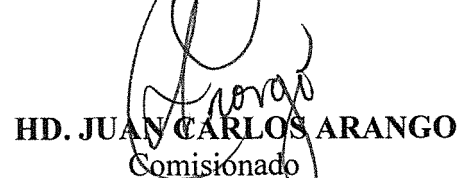
**HD. JUAN B. MOYA**  
Secretario



**HD. NESTOR GUARDIA**  
Comisionado



**HD. RAÚL G. PINEDA**  
Comisionado



**HD. JUAN CARLOS ARANGO**  
Comisionado

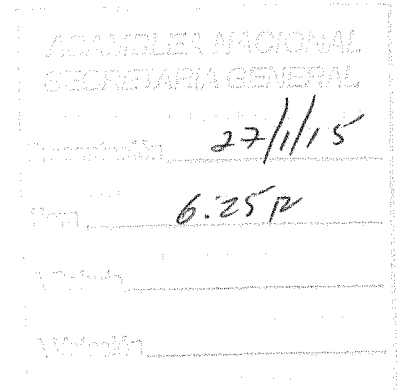
**HD. ARISTIDES DE ICAZA**  
Comisionado

**HD. JUAN POVEDA**  
Comisionado



**HD. YANIBEL ABREGO**  
Comisionada





**INFORME DE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS EN RELACIÓN CON EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 120 “QUE DEROGA UN ARTÍCULO DE LA LEY 6 DE 1997 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.”**

Panamá, 26 de enero de 2015.

Honorable Diputado.  
**ADOLFO T. VALDERRAMA R.**  
Presidente de la Asamblea Nacional.  
E. S. D.

Señor Presidente:

La Comisión de Comercio y Asuntos Económicos se digna en presentar al Pleno Legislativo de la Asamblea Nacional, para su consideración, el Informe del Primer Debate del Proyecto de Ley No. 120, “**Que deroga un artículo de la Ley 6 de 1997 y dicta otras disposiciones.**”

**I. INICIATIVA LEGISLATIVA Y ANTECEDENTES**

El Proyecto de Ley 120, en primera instancia fue presentado al pleno de la Asamblea Nacional por los Honorables Diputados PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ, QUIBIÁN PANAY, DANA CASTAÑEDA, RUBÉN DE LEÓN, CRESCENCIA PRADO, el día 28 de octubre de 2014, el cual fue identificado como Anteproyecto de Ley No. 149

En la sesión ordinaria de la Comisión de Comercio y Asuntos Económicos, realizada el día 30 de septiembre de 2014, los honorables comisionados decidieron prohiarlo y luego de cumplido con los trámites legislativos correspondientes, se identificó como Proyecto de Ley No. 120.

**II. OBJETIVO DEL PROYECTO**

Algunos de los objetivos que pretende alcanzar este Proyecto de Ley son:

1. Derogar el artículo 138 –A, del Texto Único de la Ley 6 de 1997, por la Cual se establece el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad. El precitado artículo 138 A, establece un procedimiento sumario para el uso y adquisición de bienes inmuebles y servidumbres.
2. La derogación del artículo 138-A, busca garantizar que las comunidades afectadas por la aplicación de esta disposición legal a favor de licenciatarios y concesionarios de proyectos de generación, interconexión, transmisión y distribución destinadas al servicio público de electricidad, por parte de la Autoridad Nacional de Servicios Públicos, sean resarcidos en su derecho de propiedad inicial, salvo aquellos que de manera libre y consensuada hayan aceptado la aplicación de ese procedimiento sumario y en tal sentido el proyecto de ley 120, aplica el principio de retroactividad

legal por interés social establecido en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Panamá.

3. Brindar una protección jurídica al derecho de propiedad de comunidades campesinas e indígenas, al derogar el artículo 138-A, de la Ley 6 de 1997, dado a que la existencia de esa norma jurídica menoscaba esos derechos.

### III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO

Para el Primer Debate del Proyecto de Ley en estudio, la Comisión de Comercio y Asuntos Económicos, se reunió en sesión ordinaria el día veintiocho (23) de enero del año en curso, en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, con la participación del señor Roberto Meana Administrador General de la Autoridad Nacional de Servicios Públicos, la Gobernadora de la Provincia de Veraguas, de la Dirección de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias de la Provincia de Veraguas, y los alcaldes de los Distritos de Cañazas y Santa Fe, honorables representantes de corregimientos de la Provincia de Veraguas y los grupos organizados de campesinos e indígenas de diversos sectores del país afectados por la aplicación artículo 138-A, de la Ley 6 de 1997 y de la vigencia de esa norma.

### IV. EL PRIMER DEBATE

Siendo las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 a.m.) del día veintitrés (23) de enero de dos mil quince, la Comisión de Comercio y Asuntos Económicos, contando con el quórum reglamentario, dio inicio al Primer Debate del Proyecto de Ley No. 120, **“Que deroga un artículo de la Ley 6 de 1997 y dicta otras disposiciones.”** finalizando a las doce y cuarenta de la tarde (12:40 p.m.). En la reunión estuvieron presentes el H. D. Quibián Panay, Presidente de la Comisión, el H.D. Juan Moya, Secretario; la H.D. Yanibel Abrego Comisionado; el H.D. Juan Manuel Poveda, Comisionado, y los honorables diputados suplentes Víctor Guerra y Daniel Ramos ambos Comisionados, participaron en la reunión el H.D. Pedro Miguel González y el H.D.S. José Tristán. Una vez iniciado el Debate, el H.D. Quibián Panay, propuso la creación de una metodología de discusión para la extensa lista de oradores del Proyecto de Ley 120, la cual fue adoptada por los honorables miembros de la comisión. Leído el proyecto de Ley, intervino en el uso de la palabra el H.D. Pedro Miguel González, en calidad de proponente de la iniciativa legislativa, quien primero agradeció a los presentes su participación y manifestó que la propuesta legislativa se enmarca en proteger los derechos de propiedad de las comunidades campesinas e indígenas, que han sido menoscabados por la aplicación del procedimiento sumario de adquisición de bienes inmuebles, amparado en el artículo 138-A, de la Ley 6 de 1997, dado a que se atentaba contra la seguridad jurídica de los dueños de la propiedad al ser expropiados por un proceso sumarísimo, el cual no brindaba las garantías procesales de oposición, ni se respetaba el debido proceso, resaltando que la iniciativa no busca entorpecer el desarrollo energético, del país, sino por el contrario su finalidad era que ese desarrollo se hiciera, sin la afectación de las comunidades, buscando un desarrollo sostenible, donde la relación fuera equitativa y no desigual entre las partes. Una vez terminada esa intervención el Presidente permitió a los miembros de las comunidades indígenas y campesinas organizadas a exponer sus planteamientos, los representantes de las debidas comunidades manifestaron que la aplicación del artículo 138-A, era una amenaza permanente a la tranquilidad de los miembros de la comunidades, las cuales relataron la

consecuencias nefastas a las que se enfrentaban dado a que eran expropiados de sus fincas para dar paso a unos proyectos de inversión de particulares, en materia de electricidad, en hidroeléctricas las cuales desviaban los cauces del río, afectando a la madre naturaleza y la tranquilidad del medio ambiente. Igualmente los representantes de las comunidades, manifestaron que esos abusos de los procesos sumarios amparados en la aplicación del artículo 138-A, de la Ley 6 de 1997, no eran beneficiosos para las comunidades, dado en que los lugares donde se habían instalado estas hidroeléctricas, las comunidades circundantes se encontraban sin el servicio de luz eléctrica. Dentro de las presentaciones se expuso, la situación de la comunidad de LAS TRANCAS, en el Distrito de Santa Fe, quienes fueron expropiados de sus propiedades, por la aplicación del proceso sumario y fueron afectados sus derechos de propiedad. Luego de escuchadas las exposiciones por parte de los miembros de las comunidades, el Presidente de la Comisión, le dio el uso de la palabra al Licenciado Roberto Meana Administrador General de la Autoridad Nacional de Servicios Públicos, quien manifestó, encontrarse de acuerdo en hacer una revisión integral a la norma, dado a que no se encuentra de acuerdo a un abuso del derecho y en su práctica privada llevó a cabo el desarrollo de proyectos hidroeléctricos de la mano de los moradores de la comunidad, buscando un desarrollo sostenible y concordaba con los miembros de las comunidades campesinas e indígenas que el progreso debe darse con la integración de todos los actores y sin las afectaciones a las comunidades. Se comprometió a fortalecer la iniciativa legislativa en beneficio del desarrollo energético del país con el debido respeto de los propietarios de las fincas. Posterior a esa intervención pidió el uso de la palabra el Honorable Diputado Juan Manuel Poveda, el cual mostró su apoyo a la iniciativa legislativa, dado a que considera, que no es viable que personas que han heredado de sus padres y ancestros sus propiedades, sean despojadas de las mismas, por un proceso administrativo sumario, al declararse de carácter de urgencia, sin la debida participación de los afectados y sin el tiempo debido para oponerse. Reiteró su apoyo a las comunidades de participar a que se haga justicia y no se afecten sus derechos por ambiciones económicas de algunos en detrimentos de las comunidades, sin embargo expresaba que era consciente que el país debía seguir con su desarrollo energético, pero de una forma sostenible con el ambiente y la tranquilidad de las comunidades campesinas e indígenas. Terminada la participación de los oradores y agotada la discusión, por los honorables diputados miembros de la comisión, el Presidente de la comisión sometió a votación, el proyecto de ley 120, el cual fue debidamente aprobado por unanimidad.

### **RESUELVE:**

1. Aprobar en Primer debate el Proyecto de Ley No. 120 **“Que deroga un artículo de la Ley 6 de 1997 y dicta otras disposiciones.”**
2. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional que someta a Segundo y Tercer debate el presente Proyecto de Ley.



**POR LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS**



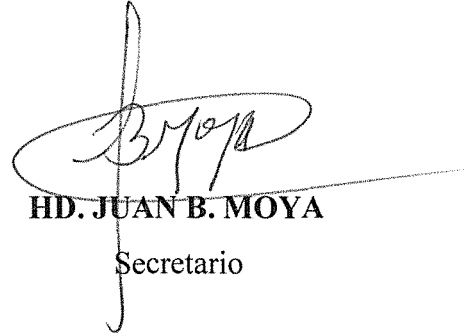
**HD. QUIBIAN T. PANAY G.**

Presidente



**HD. CRESCENCIA PRADO**

Vicepresidenta



**HD. JUAN B. MOYA**

Secretario



**HD. NESTOR GUARDIA**

Comisionado

**HD. RAÚL. G. PINEDA**

Comisionado

**HD. JUAN CARLOS ARANGO**

Comisionado



**HD. JUAN POVEDA**

Comisionado

**HD. ARISTIDES DE ICAZA**

Comisionado



**HD. YANIBEL ABREGO**

Comisionada

PROYECTO DE LEY N°  
De 23 de enero de 2015

Que deroga un artículo del Texto Único de la Ley 6 de 1997 y dicta otras  
disposiciones.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** Se deroga el artículo 138-A del Texto Único de la Ley 6 de 1997.

**Artículo 2.** Esta Ley es de interés social y tendrá efectos retroactivos, hasta el día veintiséis de marzo de dos mil trece.

**Artículo 3.** Esta Ley deja sin efecto legal todo proceso administrativo iniciado por la Autoridad Nacional de Servicios Públicos, donde haya aplicado el procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres, establecidos en el artículo 138-A del Texto Único de la Ley 6 de 1997 desde el día veintiséis de marzo de 2013, se exceptúa, los procesos en los cuales los indemnizados, hayan dado su libre consentimiento.

**Artículo 4.** Esta Ley deroga al Artículo 138-A del Texto Único de la Ley 6 de 1997.

**Artículo 5.** La presente Ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

27/1/15  
6:25 P

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 23 de enero de 2015.

**POR LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS**



**HD. QUIBIAN T. PANAY G.**  
Presidente



**HD. CRESCENCIA PRADO**  
Vicepresidenta



**HD. JUAN B. MOYA**  
Secretario



**HD. NESTOR GUARDIA**  
Comisionado

**HD. RAÚL. G. PINEDA**  
Comisionado

**HD. JUAN CARLOS ARANGO**  
Comisionado



**HD. JUAN POVEDA**  
Comisionado

**HD. ARISTIDES DE ICAZA**  
Comisionado



**HD. YANIBEL ABREGO**  
Comisionada